



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Martha Isabel Mejía Arango apoderada general de Gerardo Hernández Mejía
Demandado	Raúl Andrés Fernández Velilla
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00084 -00
Auto	Interlocutorio No. 477
Asunto	Rechaza por competencia

El día 29 de enero de 2021 la Dra. Martha Isabel Mejía Arango apoderada General del señor Gerardo Hernández Mejía incoa ante este juzgado demanda en contra del señor Raúl Andrés Fernández Velilla; no obstante, el Despacho advirtiéndole que no había claridad en la clase de proceso que se pretende instaurar, procedió a proferir auto inadmisorio fechado 2 de marzo de 2021 y notificado por estados del 3 del mismo mes y año, en el cual solicitó:

“Tercero: La parte demandante aclarará la demanda, en el sentido de indicar si pretende la Pertenencia o el Saneamiento de la Propiedad, ya que en las pretensiones las fundamentan conforme a la ley 1561 de 2012, al igual que en los fundamentos de derecho”.

Mediante escrito del 4 de marzo de 2021, la parte demandante manifestó que el proceso a seguir es la Pertenencia de que trata el artículo 375 del C.G.P.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por la actora y tratándose de procesos de Pertenencia, la competencia está determinada conforme lo preceptúa el numeral 7 del art. 28 del C.G.P. ...*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento,*

*expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...***

En ese sentido, se observa que el predio se encuentra ubicado en la Vía El Carmelo #915 (0111), corregimiento San Cristóbal, Vereda El Yolombo, Comuna 6 cuyas veredas la conforman entre otros el lugar de ubicación del inmueble.

A su turno, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Igualmente debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2332 del 6 de abril de 2017, y el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

Ahora bien, en el asunto que nos concita se evidencia de la copia del impuesto predial y de la ficha catastral aportadas por la parte actora, que el bien inmueble objeto de la presente *litis* tiene un avalúo total de \$21.065.000, por lo tanto, el inmueble no supera los 40 smlmv, es decir, es un proceso de mínima cuantía.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto, atendiendo al factor cuantía y al factor territorial para determinar la competencia, por lo tanto, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.,

y consecuentemente ordenará su remisión al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal, que conforme a las citadas normas tiene la cobertura y competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de pertenencia de mínima cuantía de la referencia, por los motivos expuestos en este proveído.

Segundo: Ordenar su remisión, al **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Corregimiento de San Cristóbal - Medellín**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 042 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 10 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc0bf7e9e85d7d92866627b800c1314f7693971e256865afec722a36fe8eac99

Documento generado en 09/03/2021 11:47:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>